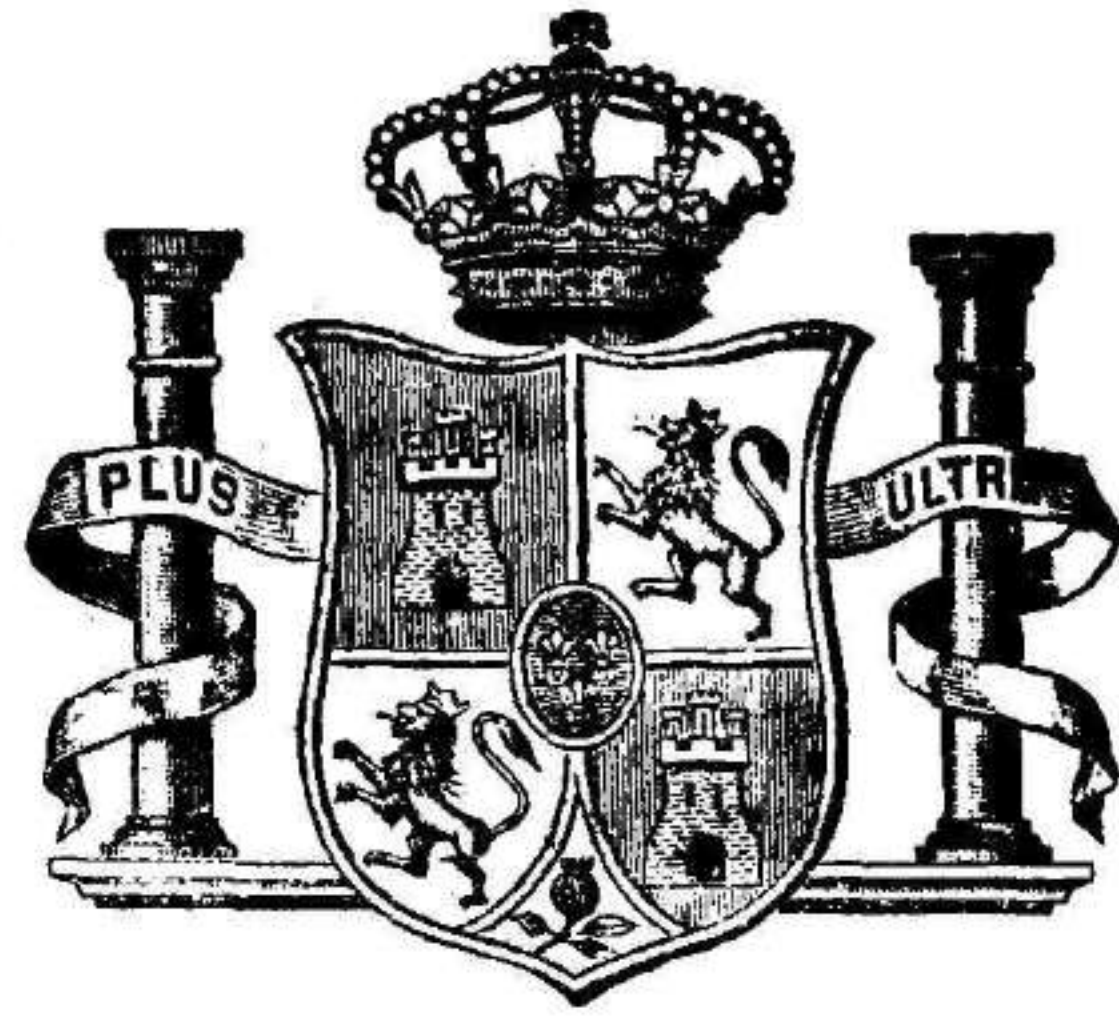


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Septiembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 183.

Secretaría — Negociado 2.º

Habiéndose presentado en el pueblo de Camporredondo la mortífera enfermedad de los ganados conocida con el nombre de «Perineumonía exudática contagiosa» y siendo por lo tanto un peligro que amenaza á la riqueza de los pueblos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 110 del Reglamento de policía de los animales domésticos, he dispuesto prohibir en absoluto la celebración de ferias y mercados en las zonas declaradas infectas en la jurisdicción municipal del referido pueblo de Camporredondo.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que, además de tomarse estas medidas de Sanidad, llegue á conocimiento de los ganaderos y pueblos colindantes, procurando el aislamiento completo de sus reses.

Palencia 24 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 184.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Frechilla, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en uso de las atribuciones que le confiere el art. 83 de la Instrucción, ha nombrado interinamente á D. Marcial Díez

Gómez, Farmacéutico de Villalumbroso, y á fin de que tenga lugar la provisión de la indicada plaza de un modo definitivo, queda abierto un concurso á la misma, señalándose el plazo de treinta días para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Gobierno.

Palencia 24 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909, precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes Agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admita á quienes acrediten haber prestado servicio en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores sean mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que termi-

nen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados, ex-funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1903 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Ar-

mas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, con-

servando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un

ejemplar del *BOLETIN* el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908. El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I.

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II.

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III.

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que no deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV.

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V.

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI.

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII.

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII.

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX.

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X.

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI.

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII.

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII.

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV.

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV.

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI.

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII.

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII.

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX.

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX.

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI.

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII.

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII.

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV.

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV.

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas

y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI.

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII.

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII.

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX.

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX.

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII.

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV.

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

XXXV.

Diligencias de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(*Gaceta* del día 22 de Septiembre.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN NÚMERO 1, que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1908 á 30 de Septiembre de 1909, en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general, á cargo del Distrito forestal de expresada provincia, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	ÁRBOLES.		TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS			SITIO DE LAS CORTAS.	OBSERVACIONES.		
			Número.	Especies.	TASACIÓN. Pesetas.	En las Casas Consistoriales de	Mes.			Día.	Hora.
Aguilar de Campoo.	Aguilar..	Aguilar..	125	Roble.	950	Aguilar de Campoo.	Octubre.	20	12	Camino Escalerón.	
Arbejal.	Arbejal..	Bárceña.	50	Idem.	305	Arbejal.	Idem.	20	12	Sopeña y Tronquedo.	>
Brañosera..	Brañosera..	Allende (monte).	60	Haya.	327	Brañosera.	Idem.	21	11 1/2	Arroyo del Vallejo.	>
Idem.	Salcedillo..	Mayor (monte).	40	Idem.	315	Idem.	Idem.	21	12	Ladera de Moedo.	>
Celada de Robledo.	San Felices.	Montecillo y Quemado.	10	Idem.	35	Celada de Robledo.	Idem.	20	12	Peña Castrillo.	>
Quintanaluengos.	Vallespinoso.	Pradomegido y La Mata.	52	Roble.	58	Quintanaluengos.	Idem.	20	12	Hoya de Soto.	Latas puntisecas.
Rebanal de las Llantas.	Rebanal.	Canavigel.	16	Haya.	45	Rebanal de las Llantas.	Idem.	21	11	Cuesta Mediana.	>
Otero de Guardo.	Otero..	Alto (monte).	50	Idem.	76	Otero de Guardo.	Idem.	21	11	Hayedo Bajero.	>
Redondo.	Los Llazos.	Egido (monte).	15	Roble.	169	Redondo.	Idem.	20	11	Mata del Hoyo.	>
Resoba.	Resoba.	Cal de las Herias.	20	Idem.	159	Resoba.	Idem.	21	12	Arroyo de la Carral.	>
Respanda de la Peña.	Pino de Viduerna.	Hoyo Espinar.	250	Idem.	884	Respanda de la Peña.	Idem.	21	12	Tierra, Llano y Vallejo del Pozo.	Robles y latas puntisecas.
Idem.	Intorcisa..	La Llana.	150	Idem.	367	Idem.	Idem.	20	11 1/2	Majada del Chozo y Mata Quintana.	Latas puntisecas.
Idem.	Viduerna..	Otero y Arganchal.	150	Idem.	162	Idem.	Idem.	20	12	Mata Colgada y Arganchal.	Idem idem.
San Cebrián de Mudá.	San Cebrián.	Mata Garcia.	40	Idem.	337	San Cebrián de Mudá.	Idem.	22	12	Oripendo y Reynera.	>
San Martín de los Herreros	Ventanilla..	Celada y Montealegre.	15	Haya.	42	San Martín de los Herreros.	Idem.	22	11	Fuente de los Pastores.	>
Idem.	Ruesga.	Recuencos..	15	Idem.	98	Idem.	Idem.	22	11 1/2	Cimbrios de la Dehesa.	>
Idem.	San Martín.	Dehesa del Monte.	20	Idem.	97	Idem.	Idem.	22	12	Casilla y la Hoz	>
Idem.	Lebanza.	Dehesa (La)	15	Roble.	116	San Salvador.	Idem.	21	11	El Cueto.	>
Idem.	San Salvador.	Dehesa (La)	25	Idem.	259	Idem.	Idem.	21	11 1/2	Ladera de la Majada.	>
Vergaño.	Vergaño.	Pradillos (Los).	200	Idem.	1143	Vergaño.	Idem.	21	11	Matre o y Despeñadero.	>
Sotobañado.	Sotobañado.	Galtillo.	150	Idem.	454	Sotobañado.	Idem.	24	11	Majada, Olimosa y Ontañón	>
Velilla de Guardo.	Velilla..	Majadilla y Solana.	200	Haya.	126	Velilla de Guardo.	Idem.	20	11	Alechar.	>
Idem.	Idem.	Valdehaya..	200	Idem.	94	Idem.	Idem.	20	11 1/2	Sombrio de la Huerta.	Latas puntisecas.
Villanueva de Abajo.	Cornoncillo.	Roscales..	200	Roble.	157	Villanueva de Abajo.	Idem.	20	11	Majada de San Antonio.	Idem idem.
Idem.	Villanueva..	Valdemorata y Roscales.	200	Idem.	151	Idem.	Idem.	20	11 1/2	Santa María y Lampadas	

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas y leñas que comprende la relación anterior y que se hallan consignadas en el Plan de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 10 de Agosto último.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menores de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y dé notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Señor Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta, el expediente original con

Segovia 17 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

todos los escritos de incidencias y su informe.

10.ª Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defectos de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pié y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia á fin de extenderle la licencia á la presentación de las correspondientes cartas de pago.

Si en dicho plazo no se cumple tal formalidad, se entenderá que renuncia á la subasta, perdiendo el depósito hecho ante el Ayuntamiento, el cual se formalizará haciéndole ingresar en arcas del Tesoro.

13.ª Si el rematante hubiese cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

14.ª Obtenida la licencia, no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor, á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

15.ª Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pié, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte y previniendo que queda prohibida toda concesión de prórroga, salvo los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

16.ª El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

17.ª Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que hubiese faltado á alguna

de las prevenciones del presente pliego.

18.ª Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcas y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leña para carboneo deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

19.ª Para el derribo de árboles en pié se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección. El corte se dará lo más bajo posible, pero respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contada en blanco.

20.ª La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si el señalado tuviera un gemelo el corte se hará de modo que no sufra el que ha de quedar en pié.

21.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

22.ª La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de productos, los caminos para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

23.ª Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

24.ª Para la que alcanza al rematante, no se considera terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

25.ª Teniendo presente la expresada certificación se harán las liqui-

daciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 12.

26.ª En los aprovechamientos de leñas para carbones se sujetarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con polón bien afilado, dejando las caras bien limpias y lisas, cubriéndolas después con tierra si se trata de roza ó con betún de pez en caliente si el corte se hace en ramas secas ó muertas y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se elevarán ambas ramas con arreglo á modelo.

27.ª Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento se limpiarán en el tercio inferior, así como también los que hayan de figurar en el cuartel aprovechado.

28.ª La roza de cepas se verificará precisamente á dos tierras con hachas ligeras y cortantes, rebajando á flor de tierra los uñeros y cepas viejas para cubrir los cortes con la tierra necesaria á favorecer el brote ulterior.

29.ª Se respetarán los resalvos anteriores y se dejarán además los nuevos, que deberán ser los más vigorosos, los mejor guiados y esparcidos con la regularidad consiguiente.

30.ª Al hacer la entrega de la corta deberán necesariamente fijarse por el empleado del ramo las plazas destinadas al carboneo, los caminos de arrastre de productos hasta estos mismos sitios y los de salida de carbón fuera del monte.

A la terminación del plazo deberán quedar éstos limpios de todo despojo y por cuenta del contratista.

31.ª También para este aprovechamiento se concede el plazo de ciento veinte días, y, en último término, el 31 de Mayo de 1909 deberán quedar terminadas todas las operaciones, sea cual fuere la fecha en que se haya hecho la entrega del monte.

32.ª Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 21 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncios.

Por Real orden fecha 19 del actual ha sido nombrado Inspector de tercera clase del servicio especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos de la novena Región que comprende

las provincias de León, Oviedo, Palencia, Santander y Zamora á Don Cesáreo Suárez y Fernández Capalleja, ex-Inspector de Policía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación de los efectos timbrados que aparecen sustraídos en la última remesa efectuada con guía núm. 795 por la Fábrica Nacional del Timbre á la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la ciudad de Sevilla.

Relación que se cita.

Letras de cambio.

100 de la 7.ª clase, á 10 pesetas, número 108.996 al 9.095, série A.

100 de la 9.ª clase, á 5 pesetas, número 170.671 al 770, série A.

200 de la 10.ª clase, á 4 pesetas, número 51.396 al 595, série A.

300 de la 11.ª clase, á 3 pesetas, número 295.171 al 470, série A.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

3.000 de la clase 10.ª, de 2 pesetas, número 2.593.026 al 6.025, série A.

6.000 de la clase 11.ª, de 1 peseta, número 7.247.626 al 53.625, série A.

Timbres especiales móviles.

100.000 de 10 céntimos, número 778.001 al 500, série A.

6.000 de 25 céntimos, núm. 32.255 al 84, série A.

1.000 de 50 céntimos, núm. 15.972 al 76, série A.

Timbres de comunicaciones.

5.000 de 2 céntimos, núm. 144.601 al 50, série A.

20.000 de 5 céntimos, núm. 320.949 al 1.048, série A.

20.000 de 10 céntimos, número 417.741 al 840, série A.

400.000 de 15 céntimos, número 778.001 al 80.000, série G.

2.000 de 30 céntimos, núm. 40.677 al 96, série A.

2.000 de 50 céntimos, núm. 45.760 al 79, série A.

3.000 de 1 peseta, número 33.404 al 33, série A.

Timbres de Telégrafos.

2.000 de 1 peseta, número 111.171 al 190, série A.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Palencia 22 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.